Nota DNC N° 9832 /2024.

Asunción, 11 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	300819
Expediente	325305
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Llamado MOPC 175/2015LPI PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACION DEL PROYECTO CONCEPCION - VALLEMI, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que el informe técnico y remitido resultan deficientes ya que carecen del contenido exigido por el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22. Por tanto, se solicita se solicita a la contratante remitir el dictamen con los detalles:
a) Desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste por cada certificado conforme a se indica en el Pliego de Bases y Condiciones, ya que se observa que la contratante remite el Informe técnico referenciando la formula y estableciendo el cuadro de resumen, no así el desarrollo del cálculo y el certificado de reajuste se encuentra realizado por la misma contratista y no ha sido realizado por la contratante.
b) Se debe encontrar explicito el desarrollo del cálculo del factor de ajuste para cada certificado, indicando los coeficientes de incidencia utilizados y los precios por cual se mide la variación y el periodo de los mismos; exponiendo los detalles de la medición de dichos indicadores, es decir, por qué se ha utilizado los precios del periodo x para el cálculo de la variación.
c) Calculo adicional de los montos netos utilizados en el cálculo de cada certificado deducido el anticipo y los otros factores deducibles según la formula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, debido a que este dato debe ser corroborado en el ajuste de precio y estar disponible para el público sin implicar ejercicios adicionales para su comprensión.
d) Fechas en qué ocurrió la variación y la certificación de obra.
e) El impacto de las variaciones.

Una vez remitido el dictamen solicitado se procederá a la verificación integral del cálculo de reajuste de precios practicado.

2. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir la nota de solicitud de reajuste presentado por la empresa consultora.

3. Conforme a la cláusula 7° Contrato S.G. Ministro N° 106/2017 la vigencia del contrato será de 27 meses contados a partir de la orden de proceder, según se menciona en las documentaciones adjuntas la Orden de Proceder, en atención a lo dispuesto el art. 2° de la Res. DNCP 2315/22: “La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la

contratante durante la vigencia del contrato.” Se solicita remitir la Orden de Proceder a los efectos de determinar la vigencia contractual.

4. No se ha remitido los certificados de participación del personal afectados por el presente reajuste de precios, de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir los certificados correspondientes forma cronológica y ordenada a los efectos de verificar los montos y periodos.

5. Verificamos que el documento de conformidad con el reajuste presentado por el contratista es de fecha julio/2024, anterior al análisis y aprobación del ajuste de precios debido a que el Informe Técnico es de fecha noviembre/2024; por lo que solicitamos a la contratante aclarar el motivo por cual la conformidad es anterior al análisis y aprobación del presente reajuste de precios.

6. Una vez remitidas las documentaciones solicitadas se continuará con la verificación integral del reajuste.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez